

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD MU-

NICIPAL.

Circular núm. 87.

Por circular de este Gobierno número 40, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 29 de Enero último, se llamó la atención de los ayuntamientos de esta provincia acerca del exacto cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 2 de Diciembre anterior, memoria y circular de la Dirección general de Administración local de 1.º y 29 de dicho mes, que

dictan reglas para los servicios de presupuestos y contabilidad municipal, y se les prevenía la formación de los adicionales y su refundición en el ordinario vigente; que rindiesen las cuentas del ejercicio que terminó en 31 de Diciembre último, y que el inventario de cuantos bienes, acciones, derechos, títulos, etc., que poseen los ayuntamientos se formase por duplicado con sujeción al modelo inserto en el *Boletín oficial* de 21 de Enero próximo pasado, enviándole á este Gobierno antes del 31 del corriente.

Como quiera que son muy pocos los señores Alcaldes que hasta la fecha hayan remitido los presupuestos adicionales de las resultas que quedaron en 31 de Diciembre citado al cerrarse el ejercicio de 1885 á 86, y ninguno las cuentas correspondientes á dicho año, ni los inventarios de los bienes y demás que poseen los municipios, les encargo nuevamente el exacto cumplimiento de dichos servicios, que son la base de una buena administración y contabilidad; advirtiéndoles que los Ayuntamientos que al practicar la liquidación del presupuesto de aquel ejercicio no tengan necesidad de formar el adicional, por no resultar obligación alguna pendiente de pago y haber realizado los ingresos consignados en el mismo y en los anteriores, remitan á este Gobierno una certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Alcalde en que se justifique no queda ninguna operación pendiente de cobro ó pago acompañada de otra del acta de arqueo verificada en el repetido día 31 de Diciembre.

Asimismo advierto á los Ayuntamientos, que próximo á terminar el plazo en que con arreglo al art. 150 de la Ley municipal han de presentar en este Gobierno los presupuestos ordinarios aprobados definitivamente para el año económico de 1887 88, con el fin de corregir las extralimitaciones legales que puedan contener, no retarden ni un solo día su envío; evítanome así el disgusto de tener que adoptar contra los morosos las medidas coercitivas señaladas en la circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre ya citada; conminando desde luego á los

Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que no han enviado los presupuestos adicionales con el máximo de la multa que fija el art. 184 de dicha Ley, igualmente que á los individuos de Ayuntamientos y Juntas municipales que resulten culpables del retraso, si no lo verifican en el plazo de 15 días.

Santander 10 Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular número 82.

El Sr. Gobernador civil de Burgos, en telegrama de anoche, me participa que en la mañana de dicho día ha desaparecido de aquella capital el súbdito italiano Abel Blanco Gamba, de 24 años de edad, alto, color bueno, ojos azules, bigote pequeño, rubio, mas bien delgado que grueso: viste gaban castaño claro, largo y raído y lleva boina.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho súbdito italiano, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido, recogiéndole los billetes de banco y dinero que al mismo se le encuentren.

Santander 10 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Roca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual, recibida el 10, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Roca, decretada en 28 de Diciembre último por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona:

Resulta de los antecedentes que con motivo del expediente instruido para pago de 3.701 pesetas 75 céntimos á D. Juan Fontemberta, procedente de los gastos ocurridos en un interdicto en el que fué condenado el repetido Ayuntamiento, la expresada Autoridad ordenó á esta Corporación que procediese á la formación del oportuno presupuesto extraordinario para satisfacer la expresada cantidad, y apelada dicha providencia fué confirmada por Real orden de 13 de Julio último: que en su virtud la Junta municipal, en sesión celebrada el 16 de Agosto siguiente para la discusión y votación del presupuesto extraordinario, acordó suspender su formación, que se propusiera al acreedor el pago de la cantidad en varios plazos, y que de no conformarse este, se remitiera el expediente á la Diputación provincial á los fines que expresa el art. 144 de la Ley Municipal: que no conformándose D. Juan Fontemberta con la proposición anterior, acudió al Gobernador de la provincia, suplicándole que hiciese cumplir al Ayuntamiento las órdenes que le había dado relativas á la formación de dicho presupuesto, á cuyo efecto dicha Autoridad ordenó de nuevo á la Corporación municipal remitiera el repetido presupuesto, previniendo al Alcalde, que si en el plazo de quinto día no lo verificaba, se le suspendería en el ejercicio de su cargo por desobediencia, con cuyo casti-

go quedaba conminado: que habiendo enviado el Ayuntamiento el presupuesto declarado en suspenso por la Junta municipal, fué devuelto al Alcalde, á quien el Gobernador previno que debía quedar realizado este servicio dentro del plazo de quince dias, y que si pasados éstos no lo verificaba, acordaria lo que procediera contra el Ayuntamiento y Junta municipal: que alzándose este ante V. E. en 11 de Octubre contra la anterior providencia, dicha Autoridad se negó, por creerla improcedente, á dar curso á dicha alzada, previniendo otra vez al Alcalde el inmediato cumplimiento de lo ordenado, é imponiéndole la multa de 37'50 pesetas, y la de 20 pesetas á cada uno de los concejales, con arreglo al artículo 184 de la ley municipal, y que si en el término de diez dias no hacian efectivas las multas, serian apremiados con el recargo que señala el artículo 186: que en 7 de Noviembre el Ayuntamiento elevó recurso de alzada para ante V. E., suplicando que quedase sin efecto.

En virtud de todo, el Gobernador en 28 de Diciembre resolvió suspender al Alcalde y Concejales, y nombrar á los que habian de sustituirles con el carácter de interinos; contra cuya providencia interpuso tambien el Ayuntamiento recurso de alzada, fundándose en que no habia incurrido en desobediencia, puesto que procedió á proponer al acreedor el pago en tres presupuestos sucesivos, atendiendo á que las malas cosechas y carencia de recursos de los vecinos hacian imposible la formacion del presupuesto extraordinario, y que la medida rigurosa del Gobernador no debió dictarse, mientras no se hubiesen resuelto los recursos de alzada interpuestos, y especialmente por no haberse oído á la Diputación provincial con arreglo al artículo 144 de la ley.

La Seccion, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercidos y multados el Alcalde é individuos que le componian, y que dicho acto reviste todavia mayor gravedad considerando que, no solo fueron desobedecidas las diferentes providencias del Gobernador, sino tambien lo preceptuado en la Real orden de 13 de Julio de 1886, que confirmó la de dicha Autoridad mandando la formacion de un presupuesto extraordinario para pagar á D. Juan Fontemberta la cantidad de 3.701 pesetas 74 céntimos, entiendo que dicha Corporacion está de lleno comprendida en el último párrafo, del art. 189 de la ley, y por tanto;

Opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de la Roca, decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 28 de Diciembre último.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 21 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En la villa y Corte de Madrid, á las dos de la tarde del dia 25 de Febrero de 1887, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 29 del vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales, reformado por Real decreto de 31 de Mayo de 1876, y de lo anunciado en la Gaceta de 11 de Enero último, reunidos en el salon de sesiones del Real Consejo de Sanidad, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Manuel de la Paliza, Jefe de la Seccion de Sanidad terrestre, con asistencia del Jefe de Negociado de Baños, D. Carlos Menendez, Secretario, los Médicos Directores que se expresan al márgen, dió principio el concurso cerrado para la provision de las plazas de baños vacantes y previa lectura de éstas y de las que en la actualidad se encuentran cerradas por no reunir las condiciones reglamentarias, se procedió por los Médicos á elegir plazas con sujecion al reglamento, dando el siguiente resultado: á Ontaneda y Alceda, D. Justo Maria Zabala; á Archena, D. Tomás Lletget y Cailá; á Panticosa, D. José Maria Bonilla; á Alhama de Aragon, D. Marcial Taboada; á Caldas de Besaya, D. José Maria Hernandez Sanz; á Caldas de Cuntis, D. Barbino Quesada y Agius; á Cestona, D. Amós Calderon; á Arechavaleta, D. Arturo Perez Ortega; á Sacedon (La Isabela), D. Manuel Millaruelo; á Torres, Don Juan Carrió y Grifol; á Paracuellos de Giloca, D. Ildefonso Otón y Parreño; á Zújar, D. Fermin Urdapilleta; á Grávalos, D. Eduardo Mendez Ibañez; á Aramayona, D. Anselmo Bonilla y Franco; á Fuente Podrida, D. Luis R. Gomez Torres; á Arteijo, D. Mariano Salvador Gamboa, y á Graena, D. Maximino Nuñez, resultando vacantes Alhama de Almeria, Arlanzón, Solares y Hoznayo, Cervera del Rio Alhama y todas las demás que aparecen sin cubrir de las anunciadas en la convocatoria de concurso cerrado.

En este estado, D. Pio Gavilanes, núm. 71 del escalafon, manifestó que deseaba obtener los baños de Grávalos por crear que el concurso no estaba terminado y que su derecho era referente al del Médico que los habia elegido; y la Presidencia dispuso que se hiciera constar en el acta la protesta de D. Pio Gavilanes, á cuya exigencia no podia acceder por estimar concluido el concurso; y porque siendo Grávalos plaza vacante desde que se anunció el mismo, y no habiéndola pedido el Sr. Gavilanes ni aun despues de haberla reclamado el número 76 y haberse dado todas las resultas hasta la del último número del escalafon, no cabia alterar el resultado del concurso.

El Sr. Mendez Ibañez manifestó que deseaba constase en el acta que si fuera admitida la protesta del Sr. Gavilanes, él pedia el balneario de Fuente Podrida.

El Sr. Presidente dió por terminado el concurso haciendo la proclamacion de las elecciones de nuevas plazas ya anotadas, dando por terminado el acto, de que yo el Secretario certifico.—M. de la Paliza.—Carlos Menendez, Secretario.—Justo Maria Zavala.—Tomás Lletget y Cailá.—José Maria Bonilla.—M. Taboada.—Por poder de don José Maria Hernandez Sanz, José Hernandez Silva.—Barbino Quesada.—Amós Calderon Martinez.—Por poder de D. Juan Carrió, Amós Calderón Martinez.—Arturo Perez Ortega.—Manuel Millaruelo.—Eduardo Mendez Ibañez.—Fermin Urdapilleta.—Por representacion de don Maximino Nuñez

y Sanchez, Justo Jimenez de Pedro. Ildefonso Otón y Parreño.—Por poder de D. Anselmo Bonilla, José Maria Bonilla.—Luis R. Gomez.—Mariano Salvador y Gamboa.—Pio Gavilanes. Señores que asistieron: Anastasio Garcia Lopez.—Salvador Rodriguez Osuna.—Ramon Torner.—Alberto Armendáriz.—Gabriel Calvo.—Benito Avilés.—José Ocaña y Pazos.—Eduardo Moreno Zancudo.—Martin Castells.—Leopoldo Martinez Reguera.—Mariano Carretero.—Eduardo Menendez Tejo.—Jesus Delgado.—Clodomiro Andrés, y otros.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en titulos de de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Regimiento de infanteria de Tarragona, primer batallon.

Cabo primero Ildefonso Vicente Suárez, natural de Montamartí provincia de Zamora.

Soldado Bruno Sarmiento Alvarado, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Francisco Robledo Martinez, natural de Itero del Castillo, provincia de Burgos.

Idem Martín Ruiz Garcia, natural de Mojaca, provincia de Almeria.

Idem Juan Roma Agudo, natural de Bañares, provincia de Salamanca.

Idem Bartolomé Rodriguez López, natural de Encinasola, provincia de Huelva.

Idem León Rubio Arnau, natural de Almendros, provincia de Cuenca.

Idem Juan Ramos Ruiz, natural de Puebla Nueva, provincia de Toledo.

Idem Agustín Soler Martín, natural de Tremp, provincia de Lérida.

Idem José Selma Valecis, natural de Barcelona.

Idem Antonio Saavedra Lombardero natural de Villaquinta, provincia de Lugo.

Id. Mariano Varela Comay natural de San Martín, de Prado, provincia de Pontevedra.

Idem Joaquín Claramonte Ramos, natural de Mazora, provincia de Castellón.

Idem Santiago Viana González, natural de Reguejo, provincia de Lugo.

Idem Pascual Balsa López, natural de Osorno, provincia de Valencia.

Idem Miguel López Fernandez natural de Moceda, provincia de Málaga.

Idem Manuel Lo Magallon, natural de Blesa, provincia de Badajoz.

(1) Véase el núm. 210.

Idem Eugenio Colado Carrasco, natural de piedra Buena, provincia de Ciudad Real.

Idem Julián Lucas Esculero, natural de Pollos, provincia de Valladolid.

Idem Pedro Lamela Garcia, natural de Subcastro, provincia de Lugo.

Idem Fermin Sánchez Varela, natural de Pombar, provincia de Orense.

Idem Esteban Merino Garrido, natural de Galisteo, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Cayuela Mellán, natural de Múrcia.

Idem Florencio Calavia Gil, natural de Almunia provincia de Zaragoza.

Idem diego Correa Coliza, natural de Orellana, la Vieja, provincia de Badajoz.

Idem José Colmastre Hojas natural de Granada.

Idem Diego Cuadrado Orellana, natural de Frange de Torres, provincia de Badajoz.

Cabo primero Manuel Montes Balado, natural de Lugar del Sal, provincia de Orense.

Idem José Miralles Minuesa, natural de Nules, provincia de Castellón.

Idem Eladio Mejias Franco, natural de Orcajo de Santiago, provincia de Cuenca.

Idem Anselmo Callejas Alvarez, natural de Villadefrades provincia de Valladolid.

Soldado Mariano Conde Garcia, natural de Córdoba.

Idem Juan Montero Sotas, natural de Manacor, provincia de Baleares.

Cabo primero Juan Muñoz Arjona, natural de Benamije, provincia de Córdoba.

Idem Isidro Juén Ibarra, natural de Andara, provincia de Alicante.

Soldado José Ortega Cienfuentes, natural de Capileiro, provincia de Granada.

Idem Hipólito Ortega Solís, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Idem José Nevias Expósito, natural de Bazar, provincia de Lugo.

Idem Joaquín González Medel, natural de Algenesí, provincia de Valencia.

Idem Dionisio Gutiérrez González, natural de Requejo, provincia de Santander.

Idem Luis Jiménez Ortega, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.

Idem José Ginés Marcos, natural de Gratalon provincia de Tarragona.

Idem Maximino González Pellitero, natural de Valdespina, provincia de León.

Idem Ricardo Gómez Sánchez, natural de Vilariñofrio, provincia de Orense.

Idem Lorenzo Hernández Garcia, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Joaquín Hernández Turon, natural de villa del Toro, provincia de Castellón.

Idem Pascual Herrero Calahorra, natural de Benaguacil, provincia de Valencia.

Idem Saturnino Hernández Valls, natural de Torquemada, provincia de Palencia.

Idem Soponcio Colina Prieto, natural de Alcenilla, provincia de Zamora.

Idem Evaristo Rebollo Alonso, natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Antonio Maria Expósito, natural de Guadix provincia de Granada.

Idem Justo Pablo Rubio, natural de Maniján, provincia de Segovia.

Idem Vicen'e Barceló Samper, natural de Alará, provincia de Baleares.

Cabo segundo Francisco Cabrera Ramos, natural de Verjar provincia de Almeria.

Soldado Alejandro Catalá Rosas, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Juan Joneverta Gil,

natural de Catauste, provincia de Teruel.

Saldado Lorenzo Fernández Campillo, natural de Villaguillo, provincia de Segovia.

Idem Lucas Fernández Castro, natural de Malaga.

Idem José Fábregas Canet, natural Orensdemar provincia de Barcelona.

Cabo segundo Rafael Fabregat Casado, natural de Berga, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Francisco García Verdegay, natural de Almería.

Soldado Juan Durán Palmero, natural de Algodonales, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Jiménez Hernández, natural de Murcia.

Idem Mariano Jiménez Araceli, natural de Lucena, provincia de Valencia.

Idem Juan Navarro Pérez, natural de Murcia.

Idem Joaquín Olivera Vila, natural de Puente Mayor, provincia de Segovia.

Idem Eduardo Jaén López, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Tomás Soler Ruiz, natural de Recioalgera, provincia de Lérida.

Idem Ramón Sistero Suria, natural de Singuer, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Sánchez Herrero, natural de Fuenteginar, provincia de Salamanca.

Idem Juan Soto Sánchez, natural de Málaga.

Idem Hermenegildo Zamorano Paul, natural de Lasamenia, provincia de Segovia.

(CONTINUARÁ.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 8 DE
MARZO DE 1887.

Sres. Alonso, Cèlis, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Relevar de la nota de prófugo acordada por el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte al mozo del mismo en el segundo reemplazo de 1885, Bernardo Cagigal Toraya.

Interesar del Jefe de la Caja de Recruta de esta capital que manifieste la situación que tenía en el servicio el 1.º de Abril de 1886, el mozo Antonio Herran Conde. núm. 1.º del Ayuntamiento de Piè de Concha en el reemplazo de 1881.

Señalar el día 18 del corriente para resolver lo que proceda en la exención de hermano de soldado alegada por Ramon Severiano Avendaño Candina, del Ayuntamiento de Liendo en el reemplazo de 1886.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba á José Villanueva Ortaneche, número 43 del Ayuntamiento de Castro-Urdiales en el reemplazo de 70.000 hombres de 1875.

Trascribir al Alcalde de Castro Urdiales un oficio en que se participa, á los efectos de la ley de reemplazos, que el joven Antonio Riera Hierro ha ingresado en la Congregacion de Misioneros del Inmaculado Corazon de Maria, de Santo Domingo de la Calzada.

Devolver, previa declaracion de urgencia, la expósito Alfonsa de la Cruz á Ramon Aja, vecino de Rivamontan al Monte, á cuyo cuidado estuvo en su primera edad.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El día 22 del corriente mes á las once y media de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la tercera subasta para llevar á efecto las obras de reparacion de la caseta del Cuerpo de Carabineros, situada en la villa de Laredo, y cuyas obras serán ejecutadas con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el número 271 de este periódico oficial fecha 21 de Mayo último y el presupuesto de las mismas que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Intervencion.

Santander 11 de Marzo de 1887.—El Interventor de Hacienda, P. O., E. Ortiz Bermeo.

El día 22 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la tercera subasta para llevar á efecto las obras de reparacion de la caseta del Cuerpo de Carabineros situada en la villa de Santoña, y cuyas obras serán ejecutadas con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el número 270 de este periódico oficial, fecha 22 de Mayo último y el presupuesto de las mismas que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de esta oficina.

Santander 11 de Marzo de 1887.—El Interventor de Hacienda, P. O., E. Ortiz Bermeo.

Pliego de condiciones que han de observarse en las obras de reparacion del bote «Emilia» al servicio de la Compañía veterana de esta Comandancia de Carabineros, cuya subasta se celebrará el día veintidos del corriente, á las once de su mañana en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia:

1.ª Las obras de que se trata son las designadas en el presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obran en el expediente del expresado bote, formados por los peritos nombrados al efecto.

2.ª Estas se han de ejecutar bajo la direccion de un facultativo competente, y no se admitirá postura que exceda de mil ciento diez y ocho pesetas en que la reparacion se halla regulada, segun el indicado presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervencion desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial*.

3.ª Ha de darse principio á dichas obras á los ocho dias precisamente de notificada al rematante la aprobacion superior, ó antes de este plazo si así conviniere al contratista, y han de quedar concluidas en el preciso término de veinte dias, laborables, como máximo.

4.ª No se emplearán por el rematante materiales que no sean de buena calidad.

5.ª En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicacion, se abrirá acto continuo nueva subasta oral por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de los que hubieran causado el empate.

6.ª El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Carabineros.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de

Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto quedando solo la del que haya hecho proposicion más ventajosa hasta la conclusion de la obra para garantir el contrato.

8.ª Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto, ó no se concluyesen antes de transcurridos los veinte dias á la notificacion de la subasta será responsable el contratista de los perjuicios que se causaren por la mala ejecucion ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el artículo once de la Ley de contabilidad, segun lo dispuesto en el segundo de la Instruccion de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

9.ª El importe del remate se satisfará por la Hacienda despues de concluida la obra y reconocida por los peritos que la misma nombre, previa consignacion de la Direccion del Tesoro, del rédito necesario al efecto.

10. Serán de cuenta del rematante los honorarios ya devengados por los peritos y los correspondientes al reconocimiento de la embarcacion, concluida la obra.

11. Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase oncená.

Santander 11 de Marzo de 1887.—El Interventor de Hacienda, P. O., E. Ortiz Bermeo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... se compromete á hacer por su cuenta las obras de reparacion en el bote denominado «Emilia» al servicio de la Compañía de Veteranos de la Comandancia de Carabineros de esta provincia que constan en el presupuesto formado al efecto y emplear los materiales para ello designados por la cantidad de... (en letra) sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaño la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ongayo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ongayo Marzo 7 de 1887.—El Alcalde, Cayetano Ceballos.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla de manifiesto en Secretaria de Ayuntamiento, á las cinco de la tarde y hasta el día 15 del actual, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1887 á 1888.

Meruelo á 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Toribio Ballesteros.

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Villasuso y en poder de su Alcalde de barrio se hallan desde el día 4 del corriente por haber causado daños en la vega comun, las caballerías siguientes:

Una yegua color castaño, de seis á seis y media cuartas próximamente, rabona, con la inicial A. en el cuarto derecho.

Ayuntamiento de Reocin.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Distrito que ha de servir de base para el repartimiento del ejercicio económico de 1887 á 1888 se anuncia al público que dicho trabajo estará de manifiesto hasta el día 15 del corriente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento, para que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Reocin á 2 de Marzo de 1887.—El Alcalde P. D., A. Salceda.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza del Distrito base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 1888, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro de él las reclamaciones que crean procedentes en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Val de San Vicente 4 de Marzo de 1887.—Juan Gonzalez de Prio.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Mollado.

El apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente, dentro de cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y enterarse de sus alteraciones, pudiendo hacer las reclamaciones que consideren oportunas hasta el día 30 del mismo.

Mollado 5 de Marzo de 1887.—Juan del Hoyo.

Otra yegua del mismo color que la anterior, con una pinta blanca en el lomo que indica ser de silla y de la misma alzada que la anterior próximamente.

Un potro de cria, rabon, color castaño, con una pinta blanca en la frente, marcado de los dos cuartos con un marco que indica R. y Q.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que su dueño ó dueños se presenten en término de treinta dias á recogerlos previo pago de daños y gastos.

Anievas 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Agustin Castillo.

Juzgado municipal de Valdeprado.

D. Juan Jesus de Diez y Vicario, Juez

municipal de este distrito.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por renuncia del que la venia desempeñando y á fin de que los que deseen optar á ella puedan solicitarlo, se anuncia al público, debiendo advertir que habrán de hacerlo dentro de los quince dias siguientes al en que aparezca éste en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los que, se proveerá con arreglo á los artículos 474, 475, 495 y 497 de la Ley sobre organización del Poder Judicial.

Valdeprado 8 de Marzo de 1887.—
Juan J. de Diez.

Providencias judiciales.

D. ISIDORO DEL CORRAL GARCIA, Juez municipal de Vega de Liébana.

Por medio del presente hago saber: Que el dia treinta del actual y hora de las once de su mañana se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

Una viña en el sitio del Cueto, término de Cabezon de Liébana, la que mide veintiocho áreas superficiales próximamente; y linda al Sur egido comun, Poniente don Bonifacio de Cabo, Saliente don Bernardo Villanueva, vecinos de dicho Cabezon y Norte don Antonio Gutierrez vecino de Armaño, tateda en quinientas cincuenta pesetas. 550

Cuya finca como queda dicho radica en Cabezon de Liébana y pertenece á don José Gutierrez Terán, parroco y vecino de Tudes y se remata para hacer pago á don Florencio del Pando Palacios, vecino de Frama; advirtiéndose que se saca á subasta sin previa presentacion de títulos, y que los licitadores que quieran tomar parte en ella, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del que ha servido de base para la misma.

Dado en Vega de Liébana á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Isidoro del Corral.—El Secretario, Eleuterio de Prado.

D. PABLO GASPAS SERRANO, Juez de primera instancia de este partido de Castro Urdiales.

Por el presente edicto se convoca á los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don José Donato Martínez Tuero, natural de esta villa, de treinta y cinco años de edad, del comercio, para que dentro del término de noventa dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe, de la ciudad de la Habana, en forma á usar de su derecho; pues así lo tengo acordado en aceptacion de exhorto librado por dicho Juzgado, en los autos de abintestato del ultramarino D. José Donato Martínez Tuero.

Dado en Castro Urdiales á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Pablo Gaspar Serrano.—Ante mi, Mauricio del Cueto y Palacio.

EDICTO.

D. SERAFIN DEL RIO, Juez municipal suplente en ejercicio de este distrito de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber:

Que en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Juan Manuel Seco y Rodriguez, vecino de Sopeña, contra don Julian de Terán y don Alberto Vallejo, domiciliados en Saja, en rebeldia de estos sobre reclamacion de pesetas, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente.

ENCABEZAMIENTO.

Sentencia.

En Valle de Cabuérniga á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, el Licenciado D. Adolfo Fernandez de la Reguera, Juez municipal del distrito, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal seguidas entre partes de la una don Juan Manuel Seco y Rodriguez, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Sopeña, demandante, y de la otra don Julian de Terán y don Alberto Vallejo domiciliados en Saja, dedicados á la explotacion de minas, demandados sobre pago de treinta pesetas.

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á don Julian de Terán y á don Alberto Vallejo á que dentro de quinto dia paguen al don Juan Manuel Seco Rodriguez las treinta pesetas por este reclamadas, declarando de cuenta de aquellos todas las costas.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia á menos que el actor solicite que se le notifique personalmente á los demandados sin perjuicio de hacerlo en los estrados del Tribunal, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo F. Reguera.

PUBLICACION.

Leida y publicada la anterior sentencia por el Licenciado don Adolfo Fernandez Reguera, Juez municipal del distrito estando celebrando Audiencia pública en el dia de hoy.

Valle veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mi, Manuel Maria Balbás.

Y á fin de notificársela á los demandados rebeldes expido el presente edicto en Valle de Cabuérniga á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Serafin del Rio.—P. S. M., Manuel Maria Balbás.

D. LUCRECIO JUSUÉ, Juez municipal Letrado de esta capital y encargado lo de la jurisdiccion del partido.

Hago saber:

Que en el concurso voluntario provocado por don Juan Reda Hoyo, vecino del Cambarco, en la Junta de acreedores celebrada el dia 2 de Julio del año último fueron nombrados Síndicos del concurso don Juan Lamadrid Mier vecino de esa villa, D. Florencio del Pando Garcia, vecino de Frama y don Juan Rodriguez Posada vecino de Perrozo:

Que habiendo aceptado estos el cargo y jurado su fiel desempeño en la Audiencia del dia dos del actual, está acordado en la de hoy sean puestos en posesion y ejercicio del cargo indicados Síndicos, dándoles á conocer y publicándose su nombramiento para que se les haga entrega de cuanto correspondiera al concursado y ejercitar puedan las atribuciones que les confiere el art. 1.218 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Para publicar en el *Boletín oficial* de

la provincia expido el presente en Potes á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Lucrecio Jusué.—P. M. de S. S., Mariano Bustamante

Anuncios particulares

CARGAMENTOS

DE MAIZ Y CEBADA.

SE ESPERAN EN BREVE EN ESTE PUERTO.

El vapor inglés BLACK FRINGE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado: y

El de igual nacion nombrado TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas, tres anuncios	7	
Bárcena de Cicero, uno id.	1	90
Bárcena de Pié de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Castro-Urdiales, uno id.	5	
Cieza, uno id.	1	20

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargarse trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d'imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestre.
Fuera.	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que el público dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.

Comillas, dos id.	6 30
Camargo, uno id.	1 »
Enmedio, seis id.	15 10
Entrambasaguas, tres id.	6 70
Hazas en Cesto, uno id.	1 50
Luenta, cuatro id.	10 50
Las Rozas, uno id.	1 80
Molledo, tres id.	5 60
Mazcuerras, uno id.	1 60
Noja, uno id.	1 75
Pièlagos, cuatro id.	6 80
Puente-Viesgo, uno id.	2 20
Polaciones, uno id.	3 50
Rionansa tres id.	4 70
Rasines, uno id.	3 50
Ruente, dos id.	3 80
Riotuerto, uno id.	1 50
Rivamontan al Mar, dos id.	4 10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6 90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5 10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1 70
Soba, tres id.	8 30
San Felices de Buelna, uno idem	2 30
Torrelavega, tres id.	5 20
Villacarriedo, uno id.	1 90
Villaescusa, uno id.	1 10

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.